

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2872-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 90 a 92 de la Ley General de Protección Civil
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nora Liliana Oropeza Olguín
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de marzo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil

### II.- SINOPSIS

Cumplir los requisitos en los términos de la normatividad administrativa aplicable para la autorización de permisos de uso de suelo o de su utilización por servidores públicos de los órdenes de gobierno, observar los Atlas de Riesgo y sancionar como infracción grave el incumplimiento de la prescripción precedente correspondiente al orden de gobierno. Atender mediante apoyos directos y contratación de seguros contra catástrofes, a productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas e instrumentar por el Ejecutivo federal un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 90.</b> La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los <i>tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con</i> la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos <i>respectiva</i>, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 91.</b> Es responsabilidad del <i>Gobierno Federal</i> y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros <i>catastróficos</i> a los productores agrícolas,</p>	<p><b>Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 90 y 91; y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 92 Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 90.</b> La autorización de permisos de uso de suelo o de <b>su</b> utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los <b>órdenes de gobierno, deberá reunir y cumplir los requisitos correspondientes en los términos de la normatividad administrativa aplicable y; observar los Atlas de Riesgo de los diferentes órdenes de gobierno, y en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el fin de evitar o generar riesgos; el incumplimiento de la prescripción precedente se sancionará como infracción grave en los términos de</b> la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos <b>correspondiente al orden de gobierno</b> , además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta ley y de las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 91.</b> Es responsabilidad del gobierno federal y de las entidades federativas atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna, mediante apoyos directos y contratación de seguros <b>contra catástrofes</b>, a los productores</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 92.** Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de bajos ingresos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar, *la instrumentación de* un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

- **Sin correlativo vigente**

agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 92.** Para dar cumplimiento a la responsabilidad del Gobierno Federal de atender a los productores rurales de escasos recursos afectados por contingencias climatológicas, el Ejecutivo federal deberá vigilar **e instrumentar** un programa para la atención de fenómenos naturales perturbadores, **o por las acciones, omisiones o error de autoridad del algún orden de gobierno**, que afecten los activos productivos de productores rurales de bajos ingresos y su previsión presupuestal según lo establecido en el artículo 4o. de esta ley.

**Al citado programa, la Cámara de Diputados, deberá considerar los recursos necesarios para que el Gobierno Federal realice los pagos y compensaciones correspondientes para restituir los daños ocasionados por las razones expuestas en el párrafo anterior.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.